

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 1226 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 9 de noviembre de 2010.



Visto, el expediente N° 0028297 de fecha 22 de julio de 2010, presentado por el señor Hugo Rolando Ochoa Murillo, en representación de Constructora Santa Karolina S.R.L. Contratistas Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2010-OI/MPP de fecha 03 de marzo de 2010, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 14 días calendario para la ejecución de la obra: "Pavimentación del A.H Los Ficus II Etapa" – Meta: "Pavimentación de la Calle 08 y Calle 12 del A.H Los Ficus II Etapa – Piura", solicitada por el contratista Constructora Santa Karolina S.R.L. Contratistas Generales;

Que, a través del expediente N° 0010324 de fecha 16 de marzo de 2010, el señor Hugo Rolando Ochoa Murillo, representante de Constructora Santa Karolina S.R.L. Contratistas Generales, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 019-2010-OI/MPP;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 882-2010-A/MPP de fecha 16 de julio de 2010, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hugo Rolando Ochoa Murillo, en representación de Constructora Santa Karolina S.R.L. Contratistas Generales, contra la Resolución Jefatural N° 019-2010-OI/MPP

Que, a través del documento del visto, el señor Hugo Rolando Ochoa Murillo interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 882-2010-A/MPP;

Que, el artículo II numeral 2) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto".

Que, la presente controversia se deriva de la ejecución de un contrato de obra pública, es cual es un procedimiento especial que debe regirse por la ley de la materia, esto es, por la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 184-2008-EF); consecuentemente no son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo referido a los recursos administrativos, toda vez que para el caso de controversias derivadas de las relaciones contractuales se ha previsto que sean sometidas a la jurisdicción arbitral;

No obstante ello, cabe precisar que en mérito al recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente ante la denegatoria de la ampliación del plazo, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 882-2010-A/MPP que desestimó el recurso, con lo cual quedó agotada la vía administrativa.

Asimismo, se advierte que el recurrente nuevamente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 882-2010-A/MPP, aun cuando en principio ya había formulado un recurso de similar naturaleza; de manera que estando a lo dispuesto en el artículo 214° de la Ley N° 27444 que establece que los "recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada



procedimiento administrativo y nunca simultáneamente", el medio impugnatorio materia presentado debe ser declarado inadmisibile;

En atención a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1173-2010-GAJ/MPP de fecha 04 de agosto de 2010, opina que se declare inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hugo Rolando Ochoa Murillo, en representación de Constructora Santa Karolina S.R.L Contratistas Generales, contra la Resolución de Alcaldía N° 882-2010-A/MPP;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 06 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hugo Rolando Ochoa Murillo, en representación de Constructora Santa Karolina S.R.L Contratistas Generales, contra la Resolución de Alcaldía N° 882-2010-A/MPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al señor Hugo Rolando Ochoa Murillo; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Infraestructura y a la División de Obras, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma]
Hónica Zapata de Castañeda
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

10 NOV 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2003 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

